

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
REF. RAD.00046/2022
DEMANDANTE: FLOR ALBA PEÑA ARIAS.
DEMANDADO: ABSALON HERNANDEZ RODRIGUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia Cundinamarca, Mayo Treinta y Uno (31) de dos mil Veintitrés (2023).

En razón a que la petición de medida cautelar formulada por la parte actora se torna procedente, conforme los lineamientos del artículo 593 y ss del C.G.P., encontrándose en firme el auto que libro mandamiento de pago en este asunto civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los derechos herenciales que le correspondieron al demandado ABSALON HERNANDEZ RODRIGUEZ, en **UNA SEPTIMA (1/7) PARTE**, en **común y proindiviso** con sus hermanos, respecto del **bien inmueble denominado EL TOPACIO**, ubicado en la vereda Quebrada Grande de esta localidad, matricula inmobiliaria No. 157-289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá, Cundinamarca; derivado del trámite del juicio de Sucesión Intestada de su difunto padre SAMUEL HERNANDEZ ESPINOZA, adelantado ante la Notaria 1° de Fusagasugá, Cundinamarca, con Escritura Publica No. 1777 del 25 de julio de 2012 y registrado a folio de matrícula Inmobiliaria No. 157-289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá, Cundinamarca.

SEGUNDO: Previo a proceder como lo dispone el artículo 595 del C.G.P., deberá allegarse el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, en el que figure el embargo decretado en el numeral Primero de esta providencia, debidamente inscrito, como lo ordena el numeral 1° del artículo 593 Ibidem.

TERCERO: Dese cumplimiento por secretaria del Juzgado a lo normado para el efecto por el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 595 No. 5°, y 601 Ibidem.

En consecuencia, procédase por secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado, y privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 2020, declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.